



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CII
TOMO CLIII

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE OCTUBRE DEL 2015

NUMERO 166

QUINTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

CONVENIO de Colaboración Administrativa que en Materia de Alcoholes, celebran el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual, se delegan a favor de ese Municipio, facultades para la inspección e imposición de sanciones a los establecimientos que se dediquen a la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades dentro de su circunscripción territorial, de fecha 17 de Febrero de 2015.

3

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica).....

16

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental.....

18

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se otorga el permiso de venta respecto del Desarrollo en Condominio Horizontal de Tipo Industrial "Polígono Empresarial SMA", que se ubica en el Ejido de Cerritos sobre la carretera San Miguel de Allende a Querétaro, el cual consta de lotes del 1 al 15 de la Manzana 1, de los lotes del 20 al 28 de la Manzana 2, de los lotes del 31 al 54 de la Manzana 3 y del lote 55 de la Manzana 4, a favor de la Empresa "Polígono Empresarial SMA", S.A.P.I. DE C.V., inmueble ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. **22**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO Interior para el H. Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Gto. **29**

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ADMINISTRATIVA EN MATERIA
FISCAL DE ALCOHOLES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE EN MATERIA FISCAL DE ALCOHOLES, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO; REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. ENRIQUE BENJAMIN SOLIS ARZOLA, LIC. JOSE JAIME QUIJAS PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO; RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EL CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "LA SECRETARÍA", DECLARA:

I.1.- QUE QUIEN LA REPRESENTA COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXII, INCISO B) PRIMER PÁRRAFO, 80 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 3, 8, 13 FRACCIÓN II, 18 Y 24 FRACCIONES II INCISO B) Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 11 Y 12 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2, 5, 9, 31, 39 DE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2 FRACCIÓN I, 4, 5 FRACCIONES V, VII Y XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

I.2.- QUE EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EMITIDO POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.3.- QUE EL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA BUSCA APOYAR EL FORTALECIMIENTO Y AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS, FIJANDO POLÍTICAS QUE PERMITAN DOTARLOS DE UNA MAYOR PRESENCIA FISCALIZADORA EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; UBICADOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

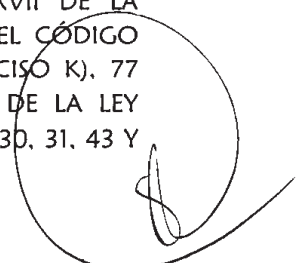
I.4.- QUE ES FACULTAD DE "LA SECRETARÍA" VERIFICAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS, FUNCIONEN CONFORME A DERECHO Y, UNA DE LAS FORMAS PARA LOGRARLO, AL TIEMPO QUE SE APOYA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, ES MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE ALCOHOLES QUE DE ORIGEN LE CORRESPONDEN POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", EN FORMA CONCURRENTE CON LOS MUNICIPIOS, LO QUE PERMITIRÁ CREAR UN ESTADO DE ORDEN Y ESTABILIDAD SOCIAL EN SUS TERRITORIOS.

II.- "EL MUNICIPIO", DECLARA:

II.1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU

RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, 33, 106, 108 Y 117 FRACCIÓN II, INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 1, 2, 3 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

II.2.- QUE QUIEN LO REPRESENTA Y ASISTE ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓNES XI, XIV Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 4, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I INCISO K), 77 FRACCIONES I, XIII, XXII, XXIII, 117, 128 FRACCIONES IX Y XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 21, 30, 31, 43 Y 44 DE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



II.3.- QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 31 DE ESTE ORDENAMIENTO.



II.4.- QUE LA CELEBRACIÓN Y EJERCICIO DE FACULTADES DEL PRESENTE CONVENIO, REPRESENTARÁ UNA FUENTE DE INGRESOS QUE LE PERMITIRÁ FORTALECER SU HACIENDA PÚBLICA A TRAVÉS



DE LA RECAUDACIÓN DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE IMPONGA CON MOTIVO DE LA VIOLACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

II.5.- QUE MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO No. 1, CELEBRADA CON FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2012, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ACREDITA LA FACULTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXII INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 3, 8, 13 FRACCIÓN II, 24 FRACCIÓNES II INCISO B) Y VII Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, ARTÍCULO 11 Y 12 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULOS 1 Y 31 DE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULOS 2 FRACCIÓN I, 4 Y 5 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ARTÍCULOS 1, 76 FRACCIÓN I INCISO K), 77 FRACCIÓN XIII, 128 FRACCIONES IX Y XI DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; LA SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACIÓN Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO, GUANAJUATO; CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL DE ALCOHOLES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA", DELEGA A FAVOR DE "EL MUNICIPIO", FACULTADES PARA LA INSPECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS

ALCOHOLICAS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", ACEPTA EJERCER LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA DE CARÁCTER MUNICIPAL Y EN LOS TERMINOS ACORDADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE "EL MUNICIPIO" QUE EJERZA LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO EJERCER LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO, AÚN CUANDO HAYAN SIDO DELEGADAS EXPRESAMENTE A "EL MUNICIPIO".

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" Y "LA SECRETARÍA" SE OBLIGAN A COADYUVAR EN EL DESEMPEÑO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS POR LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SU MUNICIPIO.

ASI MISMO, "LA SECRETARÍA" SE OBLIGA A FISCALIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO A SOLICITUD EXPRESA DEL MUNICIPIO, CUANDO MEDIE CAUSA JUSTIFICADA Y EL CASO ASÍ LO REQUIERA.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" VIGILARÁ QUE SUS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SE ENCUENTREN ACORDE A LAS LEYES ESTATALES DE LA MATERIA.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" ESTARA ASISTIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS, 9 FRACCIONES I, VI, XI Y XXIV, 12, 47 FRACCIONES VII, XV, 48 FRACCIONES XI, XV Y XIX Y 57 FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, 62 FRACCIÓN III, IV Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA", PROPORCIONARÁ A "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL Y DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS, LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL, IMPARTIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO UN CURSO DE ACTUALIZACIÓN, QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE HACE A LAS SUBSECUENTES CAPACITACIONES SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.

"EL MUNICIPIO", PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO FORMULAR CONSULTAS A "LA SECRETARÍA" PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES, LAS CUALES DEBERÁN FORMULARSE POR ESCRITO.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN QUE EJERZA FACULTADES DE FISCALIZACIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE, ORDENARÁ Y PRACTICARÁ VISITAS DE INSPECCIÓN, IMPONDRÁ LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO TAMBIÉN LLEVARÁ A CABO LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO, ASI COMO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ULTIMOS NO CONTRAVENGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTATALES APLICABLES EN LA MATERIA.-

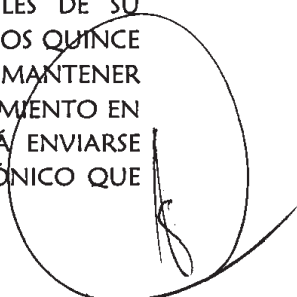
NOVENA.- "EL MUNICIPIO", RECIBIRÁ COMO INCENTIVO ECONÓMICO EL 100% DE LA RECAUDACIÓN QUE SE GENERE POR LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS DETERMINADAS EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE DELEGAN.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS MULTAS QUE ÉSTE IMPONGA EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE DELEGAN EN ESTE CONVENIO, O DETERMINAR SU CANCELACIÓN CON ERICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.-

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO", SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "LA SECRETARÍA", EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE TIENE REGISTRADOS EN SU BASE DE DATOS, QUE SE DEDIQUEN A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO, A MAS TARDAR EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE CONVENIO, ASÍ MISMO, DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DEL AÑO, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO

EL PADRON ESTATAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE ALCOHOLES, LA REFERIDA INFORMACIÓN DEBERÁ ENVIARSE POR ESCRITO O EN FORMATO DE TEXTO, AL CORREO ELECTRÓNICO QUE PARA TALES EFECTOS ESTABLEZCA "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS, PROPORCIONARÁ A "EL MUNICIPIO", EL PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE ALCOHOLES DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, A MAS TARDAR EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DEL AÑO, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON ESTATAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE ALCOHOLES, LA REFERIDA INFORMACIÓN DEBERÁ ENVIARSE POR ESCRITO O EN FORMATO DE TEXTO, AL CORREO ELECTRÓNICO QUE PARA TALES EFECTOS ESTABLEZCA "EL MUNICIPIO".



DÉCIMA TERCERA.- "EL MUNICIPIO", SE OBLIGA A PRACTICAR ANUALMENTE EL NUMERO DE VISITAS DE INSPECCIÓN FISCAL QUE CORRESPONDAN CUANDO MENOS AL 10% DEL TOTAL DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE LICENCIAS ESTATAL EN FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE ALCOHOLES REGISTRADAS EN EL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.



EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ENTRA EN VIGOR EL PRESENTE CONVENIO, EL NUMERO DE VISITAS DE INSPECCION SERA AL PROPORCIONAL AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DE SU VIGENCIA HASTA EL ULTIMO DIA DEL EJERCICIO FISCAL.



DÉCIMA CUARTA.- "EL MUNICIPIO", PROPORCIONARÁ A "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL, DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS NATURALES DE CADA MES, UN INFORME POR ESCRITO O UN ARCHIVO EN FORMATO DE TEXTO A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO QUE ESTABLEZCA ÉSTA ÚLTIMA, EN EL QUE SE CONCENTRE EL RESULTADO DE LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN FISCAL, LAS SANCIONES QUE HUBIERE IMPUESTO, LA EJECUCIÓN DE ORDENES DE CLAUSURA, ASÍ COMO DE LAS RESOLUCIONES EN QUE SE DETERMINE LA CONDONACIÓN TOTAL, PARCIAL O LA CANCELACIÓN DE LAS MULTAS, CUANDO LEGALMENTE PROCEDAN.

SI "EL MUNICIPIO" DETERMINA PROPORCIONAR LA INFORMACION DE MANERA ELECTRÓNICA, DEBERÁ SER EN UN ARCHIVO DE TEXTO SEPARADO POR EL CARÁCTER PIPE ("|") CON RETORNO DE CARRO AL FINAL DE CADA REGISTRO, QUE CONTENGA NUMERO DE ACTA, FECHA DE LEVANTAMIENTO DE ACTA, DENOMINACIÓN COMERCIAL, NOMBRE DEL MUNICIPIO, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, RFC DEL CONTRIBUYENTE, DOMICILIO, GIRO, NUMERO DE LICENCIA, TIPO DE SANCIÓN (SEÑALANDO ARTÍCULO Y FRACCIÓN), MONTO DE LA MULTA Y EN CASO DE CLAUSURA SEÑALAR SI ES TOTAL O PARCIAL.

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" Y "EL MUNICIPIO", SE COMPROMETEN A PROPORCIONAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS Y FORMATOS DE CAPTURA QUE SERAN UTILIZADOS COMO MEDIO DE ENLACE PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS CLÁUSULAS, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA CUARTA.

DÉCIMA SEXTA.- LAS CLAUSURAS PRACTICADAS POR "EL MUNICIPIO" EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DELEGADA, DEBERÁN SER LEVANTADAS UNA VEZ QUE SE HUBIEREN REGULARIZADO ANTE "LA SECRETARÍA" O "EL MUNICIPIO" SEGÚN SEA EL CASO QUE MOTIVO LA CLAUSURA.

UNICAMENTE EN EL CASO DE REINCIDENCIA, "EL MUNICIPIO" DEBERÁ REMITIR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A "LA SECRETARÍA", A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, QUIEN ANALIZARÁ EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALCOHOLES DICHA CAUSAL, Y EN SU OPORTUNIDAD EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HABRÁ LUGAR A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:

- A) CUANDO "EL MUNICIPIO" NO EJERZA LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN Estricto APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ALCOHOLES.
- B) CUANDO "EL MUNICIPIO" DEJE DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS, A LAS FORMALIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
- C) CUANDO "EL MUNICIPIO" LO SOLICITE, POR ASÍ CONSIDERARLO CONVENIENTE.

LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DEBERÁ SER DECLARADA POR "LA SECRETARÍA" MEDIANTE ACUERDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO A "EL

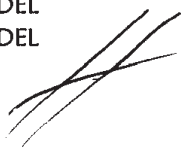
MUNICIPIO", Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DÉCIMA OCTAVA.- LA VIGENCIA DEL CONVENIO SERÁ INDEFINIDA, MIENTRAS LAS PARTES NO MANIFIESTEN VOLUNTAD EXPRESA EN CONTRARIO, PUDIENDO SER REVISADO, MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO, EN CUALQUIER TIEMPO A PETICION EXPRESA DE LAS PARTES.

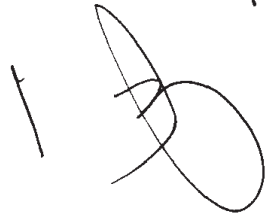
DÉCIMA NOVENA.- "LA SECRETARÍA" DESIGNA A LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, COMO UNIDADES RESPONSABLES PARA DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR LA EJECUCIÓN DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.



VIGÉSIMA.- UNA VEZ CELEBRADO EL PRESENTE CONVENIO, "LA SECRETARÍA" SE COMPROMETE A REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MISMO QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.



VIGÉSIMA PRIMERA.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE CONVENIO, SE DEROGA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL DE ALCOHOLES CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 52, TERCERA PARTE, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1993.



LEÍDO POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE INTERVIENEN Y ENTERADOS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE LEVANTARÁ POR QUINTUPLICADO EL QUE RATIFICAN Y FIRMAN PARA SU CONSTANCIA Y DEBIDA VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO; A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE.

POR "LA SECRETARÍA"

C.P. JUAN IGNACIO MARTIN SOLIS

SECRETARIO DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION

C.P. JOSE LUVIANO HERNANDEZ

DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA

FISCAL

C.P. MA. CRISTINA AGUILAR VALTIERRA

DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

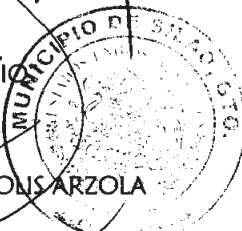
POR "EL MUNICIPIO"

LIC. ENRIQUE BENJAMIN SOLIS ARZOLA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

LIC. JOSE JAIME QUIJAS PEREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.



SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

Miércoles 30 de septiembre de 2015

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica).**

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica)**CONSIDERANDOS**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto.

Que el artículo 46 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la Clasificación Económica y por ello es necesario precisar que ésta consiste en la clasificación por tipo de gasto, razón por la que se adiciona dicha referencia al Acuerdo.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Clasificador por Tipo de Gasto para identificar con mayores elementos la naturaleza económica del gasto público ya que los conceptos que se adicionan a esta clasificación permiten identificar los recursos destinados al pago de pensiones y jubilaciones, así como los recursos destinados a cubrir las participaciones a las entidades federativas y municipios, los cuales se clasificaban como gasto corriente, sin que estos recursos fueran destinados al gasto operativo o a la prestación de servicios públicos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica)

Se reforma el numeral PRIMERO, a fin de adicionar la clasificación de Pensiones y Jubilaciones, así como la clasificación de Participaciones; asimismo, se incorporan los conceptos para cada categoría, para quedar como sigue:

"PRIMERO...

El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.

1 a 3...

4 Pensiones y Jubilaciones

5 Participaciones

...

1 a 3. ...

4. Pensiones y Jubilaciones

Son los gastos destinados para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, que cubren los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien el Instituto de Seguridad Social correspondiente.

5. Participaciones

Son los gastos destinados a cubrir las participaciones para las entidades federativas y/o los municipios.

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del inicio del ejercicio fiscal de 2016.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información

deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 18 de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 18 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que el artículo 46 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la información presupuestaria que se debe generar atendiendo entre otras la Clasificación Económica, por lo cual es necesario modificar el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental que contiene, los estados presupuestarios que se deben generar a partir de esta clasificación; así mismo, es necesario actualizar la vinculación entre las cuentas contables y los clasificadores presupuestarios contenidos en el Anexo 1 del mismo Manual.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma y adiciona el cuadro referente a la clasificación económica (por tipo de gasto) a que se refiere el inciso b), del numeral III. Estados e Informes Presupuestarios del Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental correspondiente a la Clasificación Económica, y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad en lo referente a las partidas correspondientes a las Pensiones y Jubilaciones, así como a las Participaciones, para quedar como sigue:

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gasto Corriente						
Gasto de Capital						
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos						
Pensiones y Jubilaciones						
Participaciones						

4 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Miércoles 30 de septiembre de 2015

Total del Gasto						

...

ANEXO I MATRICES DE CONVERSIÓN

...

A.1 Matriz Devengado de Gastos

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Características	Cuentas Contables			
				Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
	...						
451	Pensiones	4		5.2.5.1	Pensiones	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
452	Jubilaciones	4		5.2.5.2	Jubilaciones	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
459	Otras Pensiones y jubilaciones	4		5.2.5.9	Otras Pensiones y Jubilaciones	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
	...						
471	Transferencias por obligación de Ley	4		5.2.7.1	Transferencias por Obligación de Ley	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
	...						
811	Fondo general de participaciones	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
812	Fondo de fomento municipal	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
813	Participaciones de las entidades federativas a los municipios	5		5.3.1.2	Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
814	Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
815	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
816	Convenios de colaboración administrativa	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP

A.2 Matriz Pagado de Gastos

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Características	Medio de pago	Cuentas Contables			
					Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
	...							
451	Pensiones	4		Banco Moned. Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
451	Pensiones	4		Banco Moned. Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
452	Jubilaciones	4		Banco Moned. Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
452	Jubilaciones	4		Banco Moned. Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
459	Otras Pensiones y jubilaciones	4		Banco Moned. Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
459	Otras Pensiones y jubilaciones	4		Banco Moned. Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería

Miércoles 30 de septiembre de 2015

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 5

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Características	Medio de pago	Cuentas Contables			
					Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
						Pagar a Corto Plazo		
	...							
471	Transferencias por obligación de Ley	4		Banco Moned. Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
471	Transferencias por obligación de Ley	4		Banco Moned. Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
	...							
811	Fondo general de participaciones	5		Banco Moned. Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
811	Fondo general de participaciones	5		Banco Moned. Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
812	Fondo de fomento municipal	5		Banco Moned. Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
812	Fondo de fomento municipal	5		Banco Moned. Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
813	Participaciones de las entidades federativas a los municipios	5		Banco Moned. Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
813	Participaciones de las entidades federativas a los municipios	5		Banco Moned. Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
814	Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	5		Banco Moned. Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
814	Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	5		Banco Moned. Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
815	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	5		Banco Moned. Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
815	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	5		Banco Moned. Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
816	Convenios de colaboración administrativa	5		Banco Moned. Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
816	Convenios de colaboración administrativa	5		Banco Moned. Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del inicio del ejercicio fiscal de 2016.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 18 de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios,

Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 18 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

EL QUE SUSCRIBE ARQ. JUAN EDGAR BAUTISTA GARCIA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION SUSTENTABLE DEL TERRITORIO (DESIGNACIÓN MEDIANTE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO NUMERO XLIV, LIBRO DE ACTAS L-III. INCISO A) DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2014), DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2 FRACCION XXXVI Y 430 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, TIENE A BIEN OTORGAR EL PERMISO DE VENTA CON BASE A LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO E-008 FRACC. EN DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES DEL 1 AL 15 DE LA MANZANA 1, DE LOS LOTES DEL 20 AL 28 DE LA MANZANA 2, DE LOS LOTES DEL 31 AL 54 DE LA MANZANA 3 Y DEL LOTE 55 DE LA MANZANA 4, DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL INDUSTRIAL DENOMINADO "POLIGONO EMPRESARIAL SMA" QUE SE UBICA EN EL EJIDO DE CERRITOS, SOBRE LA CARRETERA SAN MIGUEL DE ALLENDE A QUERETARO, EN ESTE MUNICIPIO, PROMOVIDA POR EL SR. RICARDO ANTONIO GARRIDO SANCHEZ COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "POLIGONO EMPRESARIAL SMA" S.A.P.I. DE C.V.

**RESULTANDO
ANTECEDENTES**

PRIMERO.- QUE EL 26 DE AGOSTO DE 2014, EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. LIV, REGISTRADO EN LIBRO DE ACTAS L-III, FUE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., POR MAYORIA DE VOTOS Y DE FORMA CONDICIONADA, EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE FA (FOMENTO AGRICOLA) A USO INDUSTRIAL PARA REALIZAR UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL INTERESADO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL EN TRATAMIENTO, ACREDITA LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE MEDIANTE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS NUMEROS. 14,357, 14,335, 14,362, 14,419, 14,358, 14,447, 14,359, 14,363, 14,378, 14,418, 14,417, 14,364, DE FECHAS 30 DE JUNIO DEL 2015, 23 DE JUNIO DEL 2015, 30 DE JUNIO DEL 2015, 24 DE JULIO DE 2015, 30 DE JUNIO DE 2015, 13 DE AGOSTO DE 2015, 30 DE JUNIO DEL 2015, 30 DE JUNIO DE 2015, 7 DE JULIO DE 2015, 24 DE JULIO DE 2015, 24 DE JULIO DE 2015 Y 30 DE JUNIO DE 2015, EXPEDIDAS ANTE LA FE DEL LIC. MANUEL GARCIA GARCIA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 12, DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON SUPERFICIES DE 77,406.59M², 89,698.18M², 81,362.20M², 21,762.48M², 80,156.68M², 51,198.85M², 71,313.20M², 35,218.96M², 83,175.17M², 10,000M², 10,142.82M² Y 41,835.74M², FOLIOS REGISTRALES, R3*44298, R3*35879, R3*33944,

R3*45868, R3*43899, R3*44296, R3*43563, R3*45861, R3*44297, R3*45837, R3*45841 Y R3*45883, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- QUE EN ATENCIÓN A QUE EL INTERESADO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL DENOMINADO "POLIGONO EMPRESARIAL SMA", SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON BASE EN EL CAMBIO DE USO DE SUELO OBTENIDO Y REFERIDO EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO, EL PERMISO DE USO DE SUELO PARA REALIZAR ESE DESARROLLO INDUSTRIAL, POR LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2 FRACCION XXXV, 35 FRACCION IV DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ESTA DIRECCION MEDIANTE NO. DE OFICIO DDUYOT/228/FRACC/2014 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2014 EMITIÓ EL PERMISO DE USO DE SUELO PARA REALIZAR UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DOCUMENTO EN EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS CONDICIONANTES A QUE DEBERIA SUJETARSE EL DESARROLLADOR.

TERCERO.- QUE EN VIRTUD DE QUE EL DESARROLLADOR DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "POLIGONO EMPRESARIAL SMA", SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA APROBACIÓN DE LA TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA REVISION LEGAL Y TECNICA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA ESTE COMETIDO.

TODA VEZ QUE FUE REALIZADA LA REVISIÓN ANTES MENCIONADA, MEDIANTE EL OFICIO NO. DDUYOT/248/FRACC/2015 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO, Y TODA VEZ QUE FUE SOLICITADO EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA CORRESPONDIENTE, AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE PLANEACION (DESIGNACIÓN MEDIANTE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO NUMERO XLIV, LIBRO DE ACTAS L-III, INCISO B) DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2014), DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 404 FRACCIÓN I Y 406 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FUE APROBADA LA TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA CLASIFICANDOSE EL DESARROLLO COMO DESARROLLO EN CONDOMINIO DE INDUSTRIA MEDIANA, (DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INDUSTRIAL).

CUARTO.- QUE EN ATENCIÓN AL TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE DE EDIFICACION DEL DESARROLLO, SE EMITIÓ OFICIO NO. DDUYOT/226A/FRACC/2015 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EN REFERENCIA AL CALCULO DE CARGAS FISCALES, DETERMINANDO POR PARTE DE ESTA DIRECCIÓN UN MONTO DE \$998,388.64 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 64/100 MN) A FIN DE QUE EL DESARROLLADOR PROCEDA A CONTINUAR CON EL TRAMITE EN COMENTO.

QUINTO.- TODA VEZ QUE SE SOLVENTARON LAS CARGAS FISCALES, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO EMITIÓ MEDIANTE OFICIO NO. DDUYOT/280/FRACC/2015 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 EL PERMISO DE EDIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE REFERENCIA, INDICÁNDOLE LAS ESPECIFICACIONES A QUE DEBERÍAN SUJETARSE LAS MISMAS.

SEXTO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DE TIPO INDUSTRIAL DE SU PROPIEDAD DENOMINADO "POLIGONO EMPRESARIAL SMA" UBICADO EN EL EJIDO DE CERRITOS SOBRE LA CARRETERA SAN MIGUEL DE ALLENDE A QUERETARO EN ESTE MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO, PROCEDIÓ A EFECTUAR LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE, DICTAMINANDO EN BASE A ESTE RESULTADO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$28,614,280.32 (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 32/100M.N.).

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL INTERESADO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS FALTANTES DE EDIFICACIÓN, OTORGÓ GARANTÍA MEDIANTE POLIZA DE FIANZA NO. 1655119 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2015 EMITIDA POR AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., POR UN MONTO DE \$36,291,282.35 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 430 FRACCIÓN IV Y 446 FRACCIÓN V PRIMER PARRAFO DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

SEPTIMO.- QUE UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 430 Y 446 FRACCIONES, III Y VI DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO OTORGÓ EL PERMISO DE VENTA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INDUSTRIAL A DENOMINARSE "POLIGONO EMPRESARIAL SMA"

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION SUSTENTABLE DEL TERRITORIO, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE VENTA DE LOTES Y AREAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

SEGUNDO.- QUE EN LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE TRAMITE SE OTORGÓ, EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES DEL 1 AL 15 DE LA MANZANA 1, DE LOS LOTES DEL 20 AL 28 DE LA MANZANA 2, DE LOS LOTES DEL 31 AL 54 DE LA MANZANA 3 Y DEL LOTE 55 DE LA MANZANA 4, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INDUSTRIAL A DENOMINARSE "POLIGONO EMPRESARIAL SMA" QUE SE UBICA EN EL EJIDO DE CERRITOS SOBRE LA CARRETERA SAN MIGUEL DE ALLENDE A QUERETARO, EN ESTE MUNICIPIO.

TERCERO.- QUE EL DESARROLLADOR DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INDUSTRIAL A DENOMINARSE "POLIGONO EMPRESARIAL SMA" OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA, Y ACREDITÓ HABER CUBIERTO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LAS CARGAS FISCALES, POR LO QUE LE FUE OTORGADO EL PERMISO DE EDIFICACIÓN.

CUARTO.- QUE EL INTERESADO DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INDUSTRIAL A DENOMINARSE "POLIGONO EMPRESARIAL SMA" ACREDITA LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE MEDIANTE COPIA SIMPLE DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS REFERIDAS EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE
DETERMINA**

PRIMERO.- LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION SUSTENTABLE DEL TERRITORIO (DESIGNACIÓN MEDIANTE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO NUMERO XLIV, LIBRO DE ACTAS L-III. INCISO A) DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2014), OTORGA EL PERMISO DE VENTA A "POLIGONO EMPRESARIAL SMA" S.A.P.I. DE C.V., DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INDUSTRIAL A DENOMINARSE "POLIGONO EMPRESARIAL SMA" QUE SE UBICA EN EL EJIDO DE CERRITOS SOBRE LA CARRETERA SAN MIGUEL A QUERETARO EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CONSTA DE LOTES DEL 1 AL 15 DE LA MANZANA 1, DE LOS LOTES DEL 20 AL 28 DE LA MANZANA 2, DE LOS LOTES DEL 31 AL 54 DE LA MANZANA 3 Y DEL LOTE 55 DE LA MANZANA 4, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

POLIGONO EMPRESARIAL SMA

MANZANA 1		MANZANA 2	
LOTE	SUPERFICIE (Mts.2)	LOTE	SUPERFICIE (Mts.2)
1	10,000.81	20	8,781.42
2	10,000.08	21	9,663.82
3	10,000.00	22	15,617.72
4	10,000.00	23	15,617.61
5	14,775.44	24	10,700.53
6	10,000.00	25	13,134.82
7	10,000.00	26	14,548.35
8	10,000.00	27	15,652.62
9	9,994.65	28	49,249.43
10	9,500.30		
11	9,989.38		
12	9,984.40		
13	9,992.09		
14	9,977.58		
15	11,035.03		
SUMA	155,249.74	SUMA	152,256.72

MANZANA 3		MANZANA 4	
LOTE	SUPERFICIE (Mts.2)	LOTE	SUPERFICIE (Mts.2)
31	31,181.78	55	625.76
32	23,143.09		
33	64,413.00		
34	10,613.64		
35	10,927.81		
36	10,816.23		
45	10,000.00		
46	9,869.61		
47	9,617.42		
48	10,000.00		
49	10,000.00		
50	10,000.00		
51	10,000.00		
52	20,294.88		
53	10,000.83		
54	10,000.00		
SUMA	283,887.79	SUMA	625.76

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LAS PROPIEDADES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO APROBADOS.

TERCERO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL DE ESTE MUNICIPIO, LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTICULO 432 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO O DESARROLLADOR POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 35 FRACCION XVIII DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

QUINTO.- EL DESARROLLADOR DEBERA DAR CONTINUIDAD A LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN DEL DESARROLLO, DEBIENDO CONCLUIR ESTAS DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE EDIFICACION.

SEXTO.- AL REALIZAR LA VENTA DEL PRIMER LOTE, EL DESARROLLADOR ESTARA OBLIGADO A ESTABLECER LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE DRENAJE, ASÍ COMO LAS REDES Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAVIMENTOS, BANQUETAS, PARQUES URBANOS Y JARDINES PÚBLICOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES; INCLUYENDO LAS VÍAS DE ENLACE DEL DESARROLLO INDUSTRIAL A LA ZONA URBANIZADA MÁS PRÓXIMA DEL CENTRO DE POBLACIÓN, LO ANTERIOR CON BASE EN LO INDICADO EN EL ARTICULO 446 FRACCION IIDEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

SEPTIMO.- SI SE LLEGASE A CAUSAR DAÑO O DETERIORO EN LAS OBRAS O INSTALACIONES EXISTENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA ESE NUEVO DESARROLLO, EL DESARROLLADOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL IMPORTE DE LAS REPARACIONES, PARA LO CUAL DEBERÁ CONVENIR CON EL ORGANISMO OPERADOR, LA ENTIDAD PARAESTATAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, LA FORMA EN QUE, DADA LA NATURALEZA DEL DAÑO Y LA URGENCIA DE REPARARLO QUEDE TERMINADO, ELLO CON BASE EN EL ARTICULO 449 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

OCTAVO.- EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACION Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SE LLEVE A CABO SE RECEPCIÓN A LA ASOCIACION DE CONDOMINOS DEBIDAMENTE FORMALIZADA.

NOVENO.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DEL DESARROLLADOR, EL DESTINO DE LA MISMA SERÁ LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EDIFICACION PENDIENTES DE REALIZAR, MISMAS QUE DEBERÁN INICIARSE DE INMEDIATO, LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTICULO 446 FRACCION V, EN SU SEGUNDO PARRAFO, DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DECIMO.- DEBERA ENTREGAR, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS HABILES, LA CONSTANCIA REGISTRAL DE LAS ESCRITURAS DEL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTES Y DE ESA MANERA DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN EL ARTICULO 446 FRACCIONES, III Y VII DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DECIMO PRIMERO.- EL DESARROLLADOR DEBERA COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DONDE SE AUTORIZÓ ESE DESARROLLO EN CONDOMINIO INDUSTRIAL, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO Y SUS AUTORIZACIONES OTORGADAS, ASI COMO INSTALAR POR SU CUENTA, LA SEÑALIZACIÓN VIAL Y LAS PLACAS RELATIVAS A LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PREVIO TRAMITE ANTE ESTA

DIRECCION Y PERMITIR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, TODO ELLO CON BASE EN EL ARTICULO 446 FRACCIONES VIII, IX Y X DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DECIMO SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR TIENE PROHIBIDO CELEBRAR ACTO O CONTRATO ALGUNO, QUE IMPLIQUE LA TRANSMISIÓN DEL DOMINIO DE INMUEBLES, LOTES, LOCALES O ÁREAS DE ESE DESARROLLO DE TIPO INDUSTRIAL, SI CARECE DEL PERMISO DE VENTA RESPECTIVO, LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTICULO 447 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 432 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, INSTRUYO QUE EL PRESENTE RESOLUTIVO, SE IMPRIMA Y A COSTA DEL DESARROLLADOR, SE INSCRIBA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, SE PUBLIQUE POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EN ESTE MUNICIPIO, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. A LOS 06 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015.



ARQ. JUAN EDGAR BAUTISTA GARCIA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN
SUSTENTABLE DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El C. José Juventino López Ayala, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento por los artículos 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; **en sesión ordinaria número 003 celebrada el 14 de octubre del 2015** aprobó el siguiente:

Reglamento Interior para el H. Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento contiene disposiciones que regulan la integración la organización y el funcionamiento del H. Ayuntamiento, del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato.

Artículo 2. El Ayuntamiento es el Órgano Colegiado y deliberante de elección popular, encargado de la Administración del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato.

Artículo 3. El H. Ayuntamiento es el Órgano Supremo del Gobierno y la Administración Municipal y tiene competencia plena sobre su territorio, población organización política y administrativa.

Artículo 4. El Municipio de Purísima del Rincón, posee personalidad jurídica y patrimonio propio, y es representado por el H. Ayuntamiento, el cual establece y define las acciones, criterios y políticas encauzadas a la administración de los recursos de éste Municipio.

Artículo 5. El H. Ayuntamiento durará en su cargo tres años, entrando en funciones el día 10 de octubre del año en que inicie su ejercicio gubernamental.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Instalación del H. Ayuntamiento

Artículo 6. El H. Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y ocho Regidores de conformidad en lo previsto por el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 7. La Cabecera Municipal es la Residencia legal del H. Ayuntamiento y su domicilio oficial el de la Presidencia Municipal, pero por propio acuerdo podrá cambiar el domicilio dentro de esa localidad, solamente por decreto del Congreso del Estado y por razones de conveniencia pública, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 8. El H. Ayuntamiento Constitucional electo, el 10 de octubre siguiente a la elección, previa convocatoria y bajo la dirección del Presidente Municipal, en sesión solemne y pública se instalará en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal o en el lugar que haya sido declarado recinto oficial para rendir y tomar protesta a miembros del H. Ayuntamiento e iniciar sus actividades.

Artículo 9. El Presidente Municipal electo rendirá su protesta de Ley ante el resto de los miembros del H. Ayuntamiento electo, poniéndose de pie extenderá el brazo derecho a tiempo de decir en voz alta:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente municipal".

Concluida la protesta, el presidente municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento, bajo la fórmula siguiente:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?".

A lo cual los síndicos y regidores, levantando la mano dirán:

"Sí, protesto".

El presidente municipal agregará: "Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".

'Terminada la sesión el Presidente Municipal dirigirá un mensaje a la Ciudadanía'.

Artículo 10. Tomada la protesta de Ley, el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, procederán a celebrar la primera Sesión Ordinaria, en la cual el Presidente Municipal propondrá a personas idóneas, para que ocupen el cargo de Secretario, Tesorero y demás funcionarios municipales ante el H. Ayuntamiento.

Artículo 11. Acto continuo, se someterán a votación las personas propuestas en el precepto anterior, de ser aprobadas, el Presidente Municipal les tomará la protesta de ley, en caso contrario, procederá una propuesta más y de no lograrse tampoco su aprobación, tendrán el carácter de provisionales los que decida el H. Ayuntamiento de cualquiera de las dos propuestas anteriores y, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria se resolverá en forma definitiva.

En tanto el Secretario sea provisional o definitivo, levantará el acta respectiva en la que asentará las Comisiones que serán integradas por el Síndico y Regidores; asimismo consignará en la misma los acuerdos verificados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 12. Las Comisiones tendrán por objeto vigilar, estudiar, analizar y proponer la resolución de los asuntos municipales de su competencia ante el H. Ayuntamiento, para que éste acuerde y determine lo conducente.

Artículo 13. Las Comisiones del H. Ayuntamiento, durante el período de su mandato, corresponderán a las Direcciones y Dependencias a cargo de la Presidencia, Secretaría y Tesorería Municipales y podrá haber otras Comisiones especiales, estableciéndose para tal efecto cuando menos las siguientes:

- I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. De Obra y Servicios Públicos;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- V. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VI. De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VII. De Desarrollo Rural y Económico;
- VIII. De Contraloría;
- IX. De Igualdad de Género.
- X. De Medio Ambiente.

Podrá haber entre otras Comisiones Especiales, integradas por uno o más miembros del H. Ayuntamiento, encargadas de atender asuntos de carácter público municipal, mismas que durarán el tiempo que se fije al ser formadas o el necesario para cumplir su encomienda.

Artículo 14. Las Comisiones serán encomendadas al Síndico y Regidores, congruentes a su profesión y aptitudes. Estas serán integradas por uno o más miembros del H. Ayuntamiento.

Artículo 15. El Síndico y los Regidores deberán presentar por escrito cada 2 meses, un informe al H. Ayuntamiento acerca del estado general que guarda el área de la administración bajo su Comisión.

Artículo 16. El Síndico y Regidores no tienen facultades ejecutivas, por lo que no podrán dar órdenes directas a los funcionarios o empleados municipales. Su labor es de vigilancia e información; cuando notaren alguna irregularidad dentro del área de su competencia, lo harán saber al H. Ayuntamiento o al Presidente Municipal, para que se les proporcione la información y documentación que necesiten de las Dependencias Municipales.

CAPÍTULO TERCERO

De las Funciones del H. Ayuntamiento De las Sesiones

Artículo 17. Las sesiones del H. Ayuntamiento se llevarán a cabo en el Salón de Cabildos, salvo que el propio Ayuntamiento proponga y apruebe por mayoría de votos, un recinto distinto para ello.

Artículo 18. Las sesiones del H. Ayuntamiento serán públicas, pero este podrá acordar que sean secretas, cuando existan causas que así lo justifiquen.

Las actas de las sesiones secretas no serán leídas en la siguiente.

Artículo 19. Las sesiones serán abiertas y clausuradas por el Presidente Municipal o por el Secretario del Ayuntamiento.

El Secretario pasará lista de asistentes para comprobar el quórum legal y habiéndolo, leerá el orden del día previamente formulado por el Presidente.

Dicho orden comenzará con la lectura del acta de la sesión anterior, la que en su caso, será corregida y aprobada. Luego se desahogarán los asuntos con apego a la orden del día.

Artículo 20. El Presidente vigilará el orden y buen desarrollo de las sesiones, haciendo uso de las medidas disciplinarias previstas en este Reglamento, además llamará la atención a quien perturbe el orden, y si es necesario lo obligará a desalojar el salón.

Artículo 21. Las sesiones del H. Ayuntamiento serán;

A. Ordinarias;

B. Extraordinarias;

C. Solemnes.

Para que tengan validez las sesiones del H. Ayuntamiento, deberán estar presentes, por lo menos la mitad más uno de los miembros integrantes del Cuerpo Edilicio salvo que este Reglamento o la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato exijan una mayoría especial. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Compete al Presidente Municipal convocar al H. Ayuntamiento a sesiones ordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación, señalando fecha, día y hora, y la misma contendrá el orden del día.

Artículo 23. En el caso de que a una sesión del H. Ayuntamiento no asistiera la mayoría, después de haber transcurrido un lapso de 30 minutos de la hora señalada, se citará a nueva sesión, la que será válida con el número de miembros que asistan, salvo que en ella deban tratarse asuntos para los que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o este Reglamento exijan una mayoría especial.

Artículo 24. El H. Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria dos veces al mes, en los días que previamente se determine para tal efecto. De todas sus sesiones, en libro especial, el Secretario levantará acta en la que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Artículo 25. Todas las sesiones del H. Ayuntamiento, que se efectúen además de las ordinarias para tratar asuntos específicos y urgentes, serán sesiones extraordinarias.

Artículo 26. La convocatoria para sesiones extraordinarias se hará, por petición del Presidente Municipal, con dos horas de anticipación, y tanto a sesiones ordinarias o extraordinarias, los Regidores tienen la facultad para convocar si no lo hace el Presidente Municipal, según lo dispuesto en el artículo 79 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 27. Los Regidores por acuerdo de la mitad más uno de sus miembros, podrán citar a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando haya omisión por parte del Presidente Municipal, en los siguientes casos:

I. Tratándose de sesiones ordinarias, cuando estando por concluir un mes natural, no se hayan celebrado las sesiones que como mínimo fija éste Reglamento; y

II. En cuanto a las extraordinarias, cuando deba tratarse algún asunto que pudiera afectar los intereses del Municipio.

La citación deberá hacerse por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 28. Serán sesiones solemnes:

- I. La toma de protesta e instalación del H. Ayuntamiento electo;
- II. Aquellas en que el Presidente Municipal rinda su informe anual;
- III. Las demás que así determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 29. El Tesorero, los Directores de las Áreas Administrativas y los Jefes de Departamento, acudirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún negocio de su competencia, siempre que lo pida la mitad más uno de los miembros del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

De las Discusiones y de las Votaciones

Artículo 30. El Presidente Municipal conducirá y coordinará los debates, en los cuales podrán participar todos los miembros del H. Ayuntamiento, en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra.

Artículo 31. Los Munícipes podrán proponer, informar y discutir en forma razonada y respetuosa acerca de los asuntos que conozca el H. Ayuntamiento.

Artículo 32. Los miembros del H. Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra, previa petición hasta en dos ocasiones, sobre el mismo tema sin excederse de 5 minutos de duración cada vez, excepto cuando se trate del autor del dictamen que se estuviera discutiendo, en cuyo caso intervendrá cuantas veces sean necesarias.

Artículo 33. Cuando la intervención sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal pedirá al expositor que vuelva al tema y llamará al orden a quien lo quebrante. Después de tres llamadas el Presidente hará salir de la reunión al infractor.

Artículo 34. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación. El Presidente Municipal decidirá si permite o no la interpelación; es atribución exclusiva del Presidente Municipal mantener el orden durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 35. Ninguna discusión podrá interrumpirse sin haber concluido salvo que la mayoría lo acuerde y, en su caso se señalará la fecha y hora de su

reanudación; queda estrictamente prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento abandonar la sesión antes de que ésta concluya, salvo causa justificada, a juicio de la mayoría de los presentes. En caso de abandono injustificado se sancionará, conforme a lo previsto en el artículo 83 fracción IV de este Reglamento.

Cuando el Presidente Municipal tenga necesidad de abandonar la sesión, la asamblea decidirá, por mayoría de votos, si se continúa hasta el final bajo la Dirección del Secretario, o si lo no tratado se incluye en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 36. Cuando un dictamen o proposición constare de varios puntos o de más de un artículo, se discutirá o votará primero en lo general, posteriormente se votará en lo particular, una vez aprobado se ordenará lo conducente para su ejecución.

Artículo 37. Si un dictamen fuese desechado, cualquier Múncipe podrá proponer lo términos en que debe resolverse el asunto, y se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno de los Múncipes quisiera hacer la proposición, el dictamen volverá a la comisión para que lo presente reformado.

Artículo 38. No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto si están ausentes él o los comisionados del ramo respectivo, salvo cuando la persona o personas aludidas hubieren expresado su consentimiento por escrito, anexando el dictamen correspondiente, o que siendo sus autores más de dos, esté presente uno de ellos.

Artículo 39. Cuando considere agotada la discusión de un asunto, el Presidente lo someterá de inmediato a votación.

Artículo 40. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos casos en que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o el presente Reglamento exijan una mayoría especial. En caso de empate el Presidente Municipal, tendrá voto de calidad.

Artículo 41. La votación será económica o secreta; la económica consistirá en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo los que desapruében, la secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas y en forma personal, siempre y cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 42. Se abstendrán de votar y de discutir el que tenga interés personal en el asunto y el apoderado o pariente de la persona interesada dentro del cuarto grado por consanguinidad, o segundo por afinidad.

Artículo 43. Cuando se necesite para la resolución de un asunto el voto de las dos terceras partes de los Ediles presentes y el número de éstos no fuere divisible entre tres, se le agregarán tantas unidades como se requiera para que lo sea y las

dos terceras partes del número resultante serán los votos necesarios para la resolución del asunto.

Artículo 44. Cuando se requiera el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento, se comprenderá el número total de los mismos con voto hábil.

Artículo 45. Se requerirá de la aprobación de mayoría absoluta de votos, cuando sean designados el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero y demás funcionarios municipales.

Se entiende por mayoría absoluta, el voto de la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento. Es mayoría simple la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 46. Los acuerdos tomados por el Ayuntamiento sólo podrán revocarse con la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros.

CAPÍTULO QUINTO

De las Funciones de los Miembros del H. Ayuntamiento

Del Presidente Municipal

Artículo 47. El Presidente Municipal es el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Ayuntamiento.

Artículo 48. Son facultades del Presidente Municipal, además de las consignadas en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I.** Nombrar y remover empleados cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento a su propuesta;
- II.** Inspeccionar las Dependencias Municipales para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio;
- III.** Disponer de la fuerza pública para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública;
- IV.** Resolver personalmente o por medio de la Dependencia a la que corresponda, sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, los que de concederse, tendrán siempre carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitos;

- V.** Calificar y sancionar a los infractores de los reglamentos municipales personalmente, o por conducto de la persona o personas de la administración en quien delegue tal facultad;
- VI.** Informar oportunamente al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- VII.** Con fundamento en la Ley de la materia, solicitar al Ejecutivo del Estado el auxilio de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para hacer cumplir sus resoluciones;
- VIII.** Requerir por conducto del Ejecutivo del Estado, el auxilio de las Fuerzas Federales en casos de motín y alteraciones graves al orden público;
- IX.** Informar al Ayuntamiento, el estado que guarda la administración pública municipal;
- X.** Proponer al Ayuntamiento, los Planes y Programas de Desarrollo que requiera el Municipio;
- XI.** Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes, los asuntos relativos al Municipio;
- XII.** Efectuar visitas a las Delegaciones, para conocer sus problemas o carencias y, auxiliarlas en la solución de los mismos; y
- XIII.** Proponer al Ayuntamiento los miembros integrantes del Comité de Desarrollo Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Del Síndico

Artículo 49. El Síndico es el encargado de procurar por los intereses del Municipio, de representarlo jurídicamente y, de hacer las veces de Ministerio Público, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Síndico, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I.** La vigilancia, defensa y procuración de los intereses municipales;
- II.** La representación jurídica del Ayuntamiento ante Autoridades Judiciales en los litigios en que éste sea parte, la cual podrá delegar, bajo su más estricta responsabilidad en negocios judiciales concretos;

- III. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería y hacer que se presente con oportunidad al Congreso Local la cuenta pública;
- IV. Comparecer como representante del Ayuntamiento ante la comisión del gran jurado del Congreso del Estado, para los efectos del artículo 103 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- V. Realizar los trámites para legalizar la propiedad de los bienes municipales, e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Municipio conjuntamente con el Tesorero;
- VI. Investigar las quejas que el público presente en contra de los servidores públicos municipales e informar oportunamente al Presidente Municipal;
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa o personal, en el ejercicio de sus funciones; y
- VIII. Las demás que le señalen las Leyes o éste Reglamento.

De los Regidores

Artículo 51. Los Regidores, son los encargados de vigilar el eficiente desempeño de la Administración Municipal y de la eficaz prestación de los servicios públicos, conforme a la Comisión o Comisiones que les encargue el Ayuntamiento.

Artículo 52. Son facultades y obligaciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Desempeñar las Comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando por escrito de los resultados;
- II. Auxiliar al Presidente Municipal, en el desempeño de las distintas ramas de la Administración Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, por escrito, los acuerdos que deben dictarse para el mejoramiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, así como vigilar los ramos de la administración que se les asigne;
- IV. Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas en las áreas de la Administración Pública Municipal, relativas a las Comisiones que se les hayan asignado;
- V. Recabar los datos e informaciones que requieran para el mejor desempeño de sus funciones, haciendo la solicitud de ellos al Presidente Municipal para que por su conducto se les entregue;

VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal; y

VII. Proponer ante el Presidente Municipal, la celebración de sesiones de Cabildo, para tratar asuntos de su competencia que requieran una solución inmediata.

Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 53. El Secretario del Ayuntamiento, tendrá además de las facultades y obligaciones consignadas en el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I.** Informar al Ayuntamiento y a cada uno de sus miembros que lo solicite, el estado de los negocios municipales, proporcionándoles los datos de que pueda disponer;
- II.** Coordinar y atender, todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- III.** Llevar los libros registros de las actividades municipales;
- IV.** Diseñar y preparar formatos e instructivos de carácter administrativo, para el mejor desempeño de las actividades y funciones del Ayuntamiento;
- V.** Formular el orden del día de las sesiones del H. Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal,
- VI.** En ausencia del Presidente Municipal, representarlo en actos cívicos;
- VII.** Autorizar los acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal con su firma;
- VIII.** Tener una colección ordenada y anotada de leyes, decretos, reglamentos, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y demás relativos a los distintos ramos de la Administración Municipal para la oportuna información de los miembros del Ayuntamiento, así como una colección de Leyes Federales que indican en la Administración Municipal; y
- IX.** Dar a conocer a todas las Dependencias del Gobierno Municipal, los acuerdos tomados por el Cabildo.

De los Organismos Públicos Descentralizados de la
Administración Municipal.

Artículo 54. Para la más eficaz prestación, mantenimiento y operación de los servicios públicos municipales, podrán crearse organismos autónomos o descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal.

Asimismo, los Ayuntamientos podrán celebrar Convenios Intermunicipales o con el Gobierno del Estado, para la capacitación de su personal.

CAPÍTULO SEXTO

Nombramiento de la persona Titular de la Contraloría Municipal

Artículo 55. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 56. La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 57. Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 58. El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;

- II. Recepción y registro de propuestas; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;

Artículo 59. La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 60. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas; y
- VI. Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Purísima del Rincón y en la Gaceta o el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 61. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 62. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 63. De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan

obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 64. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 65. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Procedimiento Reglamentario Municipal

Artículo 66. La facultad para proponer proyectos de Reglamentos, Bando de Policía, Bando de Buen Gobierno, así como reformas y adiciones a los Reglamentos en vigor, ante el H. Ayuntamiento para su aprobación, corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Síndico; y
- III. Regidores.

Artículo 67. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en la esfera de su competencia podrán formular el proyecto de reglamento, el cual lo enviarán al Presidente Municipal, para que éste, lo presente ante el Ayuntamiento a fin de que sea discutido, desechado o aprobado.

Artículo 68. Las iniciativas de reglamento, así como las reformas o adiciones a los reglamentos en vigor, una vez sometidas a consideración del Ayuntamiento, se procederá a turnar tal proyecto a la Comisión que designe el Cabildo para su estudio.

Artículo 69. La Comisión, una vez terminado el estudio de la iniciativa respectiva, la presentará al Ayuntamiento para su discusión o deliberación, el cual reunido en pleno determinará si es procedente su aprobación. De no ser aprobado, el Ayuntamiento le hará las modificaciones que estime pertinente.

Artículo 70. Una vez aprobado el proyecto en lo general, se procederá a discutirlo en lo particular.

Artículo 71. Aprobado el proyecto, tanto en lo general como en lo particular, se remitirá o entregará al Presidente Municipal para que proceda a su promulgación y

publicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 72. El Bando de Policía, Bando de Buen Gobierno, los Reglamentos y demás Disposiciones Administrativas de observancia general que apruebe el H. Ayuntamiento, para que surtan sus efectos y sean obligatorios, deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 73. El Ayuntamiento por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, podrá revocar sus propios acuerdos, en los siguientes casos:

- I. Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;
- II. En el caso de que en su ejecución, se contravengan disposiciones de orden público;
- III. En el supuesto de que, con su ejecución se afecten injustificadamente derechos de terceros;
- IV. Cuando así lo demande el interés público o la tranquilidad social;
- V. Para cumplimentar resoluciones dictadas por los tribunales federales en materia de amparo innecesarias;
- VI. Informar al H. Ayuntamiento de las quejas que reciban en contra de los servidores públicos municipales; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes y, otros reglamentos o el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Suplencias

Artículo 74. Las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses del Síndico y Regidores propietarios, se cubrirán con los respectivos suplentes.

Artículo 75. Las faltas consecutivas del Síndico o Regidores propietarios durante más de dos meses sin causa justificada, tendrán el carácter de abandono definitivo del cargo, y se llamará al suplente en caso de no poder éste se dejará vacío el puesto.

Artículo 76. Las faltas del Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento serán cubiertas en los términos de los artículos 52 al 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 77. La justificación de las causas de inasistencia del Síndico y Regidores, deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la falta, ante el Presidente Municipal. La justificación de la falta, será analizada y decidida por el H. Ayuntamiento en la sesión inmediata, sin que pueda votar el interesado.

Artículo 78. Las faltas temporales y las definitivas de los Delegados Municipales serán cubiertas por los suplentes.

De los Recursos Contra los Acuerdos y Demás
Resoluciones de la Autoridad Municipal.

Artículo 79. Contra los acuerdos y demás resoluciones de la Autoridad Municipal, cabrán los Recursos establecidos en el 243 Capítulo I del Título Décimo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO
De las Sanciones

Artículo 80. Las sanciones para Síndico y Regidores, podrán ser: Amonestación, Desalojo y Descuento del Sueldo o Compensación.

Artículo 81. Procede la amonestación contra el Síndico y Regidores que alteren el orden durante las sesiones o por incumplimiento a sus Comisiones.

Artículo 82. Procede el desalojo cuando el Síndico y Regidores, se comporten en forma violenta en contra de las personas o cosas durante las sesiones del H. Ayuntamiento o persistan en su conducta incorrecta, aún después de haber sido amonestados en forma verbal.

Artículo 83. Los miembros del H. Ayuntamiento que falten a las sesiones sin causa justificada, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Por la primera inasistencia, amonestación por escrito;
- II. Por cualquier inasistencia subsecuente se les descontará de su compensación mensual la parte proporcional al número de faltas;

- III. Faltar en forma continua por más de dos meses sin causa justificada, se considerará abandono de cargo, debiendo llamarse al suplente, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las Leyes por este hecho; y
- IV. Por abandonar sin causa justificada una sesión de Cabildo antes de darse por terminada, amonestación por escrito; la reincidencia se considerará como falta, la cual podrá ser sancionada conforme a la fracción II de este artículo.

Artículo 84. Para calcular el monto de la sanción impuesta a los miembros faltistas, el importe de su compensación mensual será dividido en el número de sesiones celebradas durante ese mes.

Artículo 85. Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las sanciones.

Artículo 86. Se considerarán como faltas justificadas las siguientes:

- I. La solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, con 24 horas de anticipación, con expresión de la causa justificada;
- II. La incapacidad física justificada a juicio de los demás miembros del H. Ayuntamiento, la cual dará a conocer con 12 horas de anticipación a la sesión;
- III. Por causa grave o de fuerza mayor a juicio del Ayuntamiento, la cual hará saber con una hora antes de la sesión; y
- IV. Cuando no haya sido notificado de la sesión, por lo menos con 24 horas de anticipación para sesiones ordinarias y de 12 horas para las extraordinarias.

CAPÍTULO DÉCIMO

Prevenciones Generales

Artículo 87. Para todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y, en su defecto, al acuerdo específico que para ello determinen las dos terceras partes del Ayuntamiento.

Artículo 88. Este Reglamento se podrá reformar, adicionar o derogar en cualquier tiempo, para lo cual será necesaria la aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros del H. Ayuntamiento.

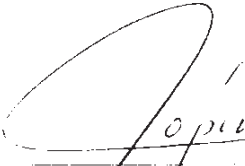
TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor, a los 4 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 98 segunda parte, de fecha 7 de diciembre de 1993, así como las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

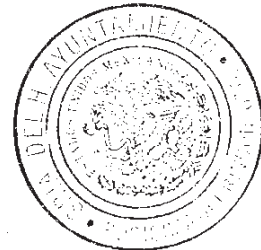
Dado en la Presidencia Municipal de Purísima del Rincón Estado de Guanajuato, a los 15 días del mes de Octubre de 2015.


C. José Juventino López Ayala
Presidente Municipal


Lic. Roberto García Urbano
Secretario del H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.



AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.

La Dirección



orgullo y
compromiso
de todos

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,248.00
Suscripción Semestral	" 622.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 19.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,066.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,039.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR